En caso de disparidad entre el código del centro y el de la provincia, se atenderá exclusivamente al número de código del centro, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición correspondiente a dicho código si no corresponde a ningún centro existente, o que se obtenga destino en un centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Decimocuarta.—Los concursos se resolverán atendiendo al baremo de méritos, idéntico a las convocatorias de cada Cuerpo que se unen como anexo IV a la Orden de 1 de octubre de 1994 del Ministerio de Educación y Ciencia.

La adjudicación de las plazas se hará, en todo caso, con arreglo a las peticiones y a los méritos de los concursantes.

Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 1.4 y 2.1 del baremo de puntuaciones del anexo de la Orden de 1 de octubre de 1994 del Ministerio de Educación y Ciencia, esta Dirección General de Personal designará las comisiones dictaminadoras oportunas, por especialidades o grupos de especialidades.

Decimoquinta.—Una vez baremadas las instancias presentadas, por las Unidades de Personal de las Direcciones Territoriales de Educación, e incorporadas las puntuaciones de las Comisiones dictaminadoras, la Dirección General de Personal procederá a la adjudicación de los destinos y a hacer públicas en las Direcciones Territoriales de Educación las resoluciones provisionales del concurso de traslados, junto con la relación de los solicitantes excluidos con indicación de las causas de exclusión.

Decimosexta.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del órgano en el que presentaron su instancia de participación en el plazo de cinco días a partir de su exposición, ante la Dirección General de Personal

Asimismo podrán presentar renuncia a su participación en el concurso en el mismo plazo, en las condiciones establecidas en la base duodécima de esta convocatoria.

Decimoséptima.—1. Consideradas las reclamaciones y renuncias a que se refiere la base anterior, se procederá a dictar la Resolución por la que se aprueban las adjudicaciones definitivas de estos concursos de traslados. Dicha Resolución se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana». Las plazas obtenidas en dicha Resolución definitiva serán irrenunciables.

2. Los funcionarios que mediante las convocatorias realizadas al amparo de esta Resolución obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtienen destino.

Decimoctava.—Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo, como consecuencia del concurso, presentarán ante la Dirección Territorial de Educación de la que dependa el centro obtenido, declaración jurada o promesa de no hallarse separado mediante expediente disciplinario de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Decimonovena.—La fecha de efectividad de la Resolución del concurso será del 15 de septiembre de 1995.

Vigésima.—Contra la presente Resolución, que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 109, en relación con la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación, previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado, según lo dispuesto en el artículo 110.3 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Valencia, 7 de octubre de 1994.—El Director general de Personal, Luis Felipe Martínez Martínez.

(En suplemento aparte se publican los anexos de esta Resolución)

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

22856

ORDEN de 10 de octubre de 1994, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca concurso de traslados para los funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

De conformidad con la Orden de 1 de octubre de 1994, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional que deben convocarse durante el curso 1994-1995, de funcionarios de los Cuerpos que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4), y existiendo plazas vacantes en los centros docentes, cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan, esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos siguientes:

- 1. Profesores de Enseñanza Secundaria.—(Código 590).
- 1.1 Podrán concursar, por las especialidades respectivas, a las plazas de los centros que figuran en el anexo I de la presente Orden y en las especialidades siguientes:

Códigos	Especialidades
001	Filosofía.
001	Griego.
002	Latin.
004	Lengua Castellana y Literatura.
005	Geografía e Historia.
006	Matemáticas.
007	Física v Química.
008	Biología y Geología.
009	Dibujo.
010	Francés.
011	Inglés.
012	Alemán.
016	Música,
017	Educación Física.
018	Psicología y Pedagogía
019	Tecnología.
022 ·	Formación Empresarial.
024	Tecnología del Metal.
025	Tecnología Eléctrica.
026	Tecnología Electrónica.
027	Tecnología de Automoción.
028	Tecnología de Delineación.
029	Tecnología Administrativa y Comercial.
030	Tecnología Química.
031	Tecnología Sanitaria.
032	Tecnología de la Madera.
035	Tecnología de Moda y Confección.
036	Tecnología de Peluquería y Estética.
037	Tecnología de Artes Gráficas.
041	Tecnología Agraria.
042	Tecnología de Servicios a la Comunidad.
043	Tecnología de Hostelería y Turismo.
045	Tecnología de Imagen y Sonido.
054	Tecnología de Informática de Gestión.
055	Educadores (C. Enseñanzas Integradas).

- 1.2 Las plazas de Tecnología de la ESO.—(Código 019) para los centros que anticipan la Enseñanza Secundaria Obligatoria podrán ser solicitadas por los Profesores de Enseñanza Secundaria que reúnan los requisitos previstos en la base séptima de la presente Orden.
- 1.3 Podrán solicitar las plazas de Psicología y Pedagogía (018) los Profesores de Enseñanza Secundaria que cumplan las condiciones previstas en la base séptima de esta Orden.
- 2: Profesores Técnicos de Formación Profesional.—(Código 591).
- 2.1 Podrán concursar, por sus especialidades respectivas, a las plazas de los centros que figuran en el anexo II de la presente Orden en las siguientes especialidades:

Códigos	Especialidades
001	Prácticas del Metal.
002	Prácticas de Electricidad.
003	Prácticas de Electrónica.
004	Prácticas de Automoción.
005	Prácticas de Delineación.
006	Prácticas Administrativas y Comerciales.
007	Prácticas de Química.
008	Prácticas Sanitarias.
009	Taller de la Madera.
012	Taller de Moda y Confección.
013	Taller de Peluguería y Estética.
014	Taller de Artes Gráficas.
018	Prácticas Agrarias.
020	Prácticas de Hostelería y Turismo.
022	Prácticas de Imagen y Sonido.
024	Prácticas de Informática de Gestión.
025	Actividades (C. Enseñanzas Integradas).
027	Prácticas de Servicios a la Comunidad.

- 2.2 Asimismo, podrán solicitar las plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología de la ESO (código 019) para los centros que anticipan la Enseñanza Secundaria Obligatoria, siempre que reúnan las condiciones previstas en la base séptima de la presente Orden.
- 3. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.—(Código 592). Podrán concursar, por sus respectivas especialidades, a las plazas de las Escuelas Oficiales de idiomas que figuran en el anexo III de la presente Orden, en las siguientes especialidades:

Códigos	Especialidades
001	Alemán.
006	Español para Extranjeros.
008	Francés.
011	Inglés.
012	Inglés. Italiano.

4. Profesores de Artes Plásticas y diseño.—(Código 595). Podrán concursar, por sus especialidades respectivas y por las declaradas como análogas a las plazas de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que figuran en el anexo IV de la presente Orden, en las especialidades siguientes:

Códigos	Especialidades
006 009 010 013 016 018	Derecho Usual. Dibujo Artístico. Dibujo Lineal. Historia del Arte. Matemáticas y Materiales. Modelado y Vaciado.

5. Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.—(Código 596). Podrán concursar, por sus respectivas especialidades y por las declaradas como análogas, a las plazas de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que figuran en el anexo IV de la presente Orden, en las especialidades siguientes:

Códigos	. Especialidades			
004	Bordados y Encajes.			
006	Cerámica Artística.			
007	Corte y Confección.			
008	Decoración.			
012	Delineación.			
013	Dibujo Publicitario.			
017	Ebanistería.			
023	Forja Artística.			
027	Fotografía Artística.			
041	Metalistería Artística.			
064	Textiles Artísticos.			
065	Vaciado y Moldeado.			
071	Artesanía Canaria.			
072	Artes Gráficas.			
073	Madera y Piedra.			

Segunda.-El presente concurso se regirá por las siguientes disposiciones: La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29) y por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31); la Ley 24/1994, de 12 de julio, por la que se establecen normas sobre concursos de provisión de puestos de trabajo para funcionarios docentes («Boletín Oficial del Estado» del 13); el Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre); Real Decreto 850/1993, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30); Real Decreto 574/1991, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23), Real Decreto 575/1991, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23); Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre); Orden de 1 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y cuantas otras le sean de aplicación.

Tercera.-Plazas que se convocan.

- 3.1 En el presente concurso se ofertan, además de las vacantes que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1994, las que resulten de la resolución del concurso de traslados en cada Cuerpo por el que se concursa, así como las que originase en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las restantes Comunidades Autonómas, siempre que la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se originen como consecuencia de las jubilaciones forzosas que se produzcan hasta la finalización del curso 1994-1995, así como aquellas otras cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa del curso académico 1995-1996.
- 3.2 Las plazas ofertadas para el curso 1995-1996 correspondientes a los Cuerpos citados se publicarán, relacionadas por Centros, en el «Boletín Oficial de Canarias».

Cuarta. Participación voluntaria.—Podrán participar con carácter voluntario en este concurso, por las especialidades respectivas y, en el caso de los Cuerpos de Artes Plásticas y Diseño, también por las declaradas análogas:

- 4.1 Los funcionarios con destino definitivo en centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o del Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas convocantes, siempre que acrediten su condición de funcionarios de carrera en servicio activo, servicios especiales o servicio en Comunidades Autónomas en los correspondientes Cuerpos.
- 4.2 Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria que estén en condiciones de reingresar al servicio activo. En los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o agrupación familiar, previsto en el artículo 29.3 apartado 6.b) de la Ley 30/1984, deberán haber transcurrido dos años desde que se les declaró en dicha situación hasta el término del curso escolar 1994-1995 para poder participar en la presente convocatoria.

4.3 Cuando los funcionarios se hallen en excedencia voluntaria por el cuidado de un hijo, sólo podrán participar voluntariamente durante el primer año. A estos funcionarios, a los efectos de valoración que, por permanencia ininterrumpida en un centro pudiera corresponderles, se les computará el tiempo que hayan permanecido en el último destino docente, salvo que no hubieran obtenido un primer destino definitivo en el Cuerpo por el que concursan, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el apartado 5.6 de la base siguiente. Ello a excepción de los supuestos de adscripción contemplados en el apartado 1.2.4 del baremo que se publica como anexo VI de la presente Orden.

Quinta.—Participación obligatoria.—Están obligados a participar en el presente concurso:

- 5.1 Los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere-esta Orden que, procedentes de las situaciones de excedencia voluntaria, excedencia forzosa o suspensión de funciones, hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un centro dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- 5.2 Los funcionarios procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspensión de funciones que, una vez cumplida la sanción, no hayan obtenido un destino provisional, siempre que hayan sido declarados en esas situaciones desde un centro dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- 5.3 Los funcionarios a que se refieren los apartados 5.1 y 5.2, en el caso de no participar en el presente concurso o si participando no solicitaran suficiente número de centros dependientes de esta Administración en los que corresponde impartir enseñanzas a funcionarios de su Cuerpo, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, según se contempla en el apartado 2 del artículo 44 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
- 5.4 Los funcionarios que se hallen adscritos a plazas en el exterior en los casos en que no hayan solicitado la prórroga o hayan finalizado el segundo período de adscripción, a fin de hacer efectivo el derecho a reserva de puesto de trabajo en la localidad, al que se refiere el artículo 52.2 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), para lo cual estos funcionarios deberán atenerse a lo establecido en la base octava de la presente convocatoria.

En el supuesto de que, participando en el concurso y ejerciendo el derecho preferente en la forma prevista en la base octava, no obtuviesen destino por no existir plaza vacante en la localidad en que tuvieron su último destino docente definitivo, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

En caso de que, estando obligado a participar, no lo hagan o lo hacen sin ejercer el derecho preferente, no obteniendo destino definitivo, se les aplicará lo dispuesto en el apartado 5.8 de esta base. Si en la seis primeras convocatorias en las que están obligados a participar, no obtuvieren destino, serán destinados libremente en la forma prevista en el párrafo anterior.

5.5 Los funcionarios que se hallen adscritos a la función inspectora, en los casos en que no hayan solicitado la renovación o hayan finalizado el segundo período de adscripción y deseen incorporarse a un puesto docente, a fin de hacer efectivo el derecho preferente que les reconoce el artículo 18 del Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 18), para lo cual se atendrán a lo dispuesto en la base octava de esta convocatoria.

En el supuesto de que, participando en el concurso y ejerciendo el derecho preferente en la forma prevista en la base octava, no obtuviesen destino por no existir plaza vacante en la localidad en que tuvieron su último destino docente definitivo, quedarán adscritos provisionalmente a un puesto para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos.

En caso de que, estando obligado a participar, no lo hagan o lo hacen sin ejercer el derecho preferente, no obteniendo destino definitivo, se les aplicará lo dispuesto en el apartado 5.8 de esta base. Si en la seis primeras convocatorias en las que están obligados a participar, no obtuvieren destino, serán destinados libremente en la forma prevista en el párrafo anterior.

5.6 Funcionarios procedentes de centros o enseñanzas suprimidas o que, como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso hayan sido adscritos, con carácter pro-

visional, en un centro distinto a aquel en el que tenían su destino definitivo.

De no participar, estos funcionarios serán destinados libremente a puestos para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma Canaria.

Los que cumpliendo con la obligación de concursar, no obtengan destino definitivo, permanecerán en situación de expectativa de destino, para el curso 1995-1996, con la obligación de participar en el próximo concurso de traslados. Si en la seis primeras convocatorias en las que están obligados a participar, no obtuvieren destino, serán destinados libremente en la forma prevista en el párrafo anterior.

5.7 Profesores con destino provisional en centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes durante el curso 1994-1995 que figuren incluidos, en situación de expectativa de destino, en los anexos de la Orden de 29 de julio de 1994 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes («Boletín Oficial de Canarias» de 10 de agosto), por la que se resolvió el concurso de traslados del año anterior, pudiendo concurrir, además, con carácter forzoso, a otras especialidades de las que sean titulares.

Estos funcionarios, cuando no hayan obtenido aún su primer destino definitivo, sólo podrán optar a puestos correspondientes al ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La adjudicación de destino a los concursantes que, participando por este apartado 5.7, resultaron seleccionados en los procedimientos selectivos correspondientes a las convocatorias de 1991, 1992 y 1993, se hará respetando en cada caso las preferencias establecidas en la Disposición adicional decimosexta, números 2 y 6, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y las disposiciones que con carácter general se establecen en las precitadas convocatorias. En consecuencia, cualquier aspirante que haya superado los procedimientos selectivos mencionados por los turnos de acceso por una especialidad, ostenta preferencia para la obtención de destino definitivo sobre los aspirantes seleccionados por el turno libre o reserva de minusválidos de esa misma especialidad de su promoción y posteriores. Si en virtud de esas preferencias, a un participante de los turnos de acceso le correspondiera una plaza solicitada por concursantes con mayor puntuación provenientes del turno libre o reserva de minusválidos de la misma promoción o siguientes y que hubiera sido, además, solicitada por concursantes de promociones anteriores a 1991 con mayor puntuación que los del turno de acceso, la plaza se adjudicaría a los de promociones anteriores a 1991 según les corresponda por su orden de puntuación.

A los Profesores incluidos en este apartado 5.7 que no concursen o que, haciéndolo, no soliciten al menos todos los centros correspondientes a una isla, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes les adjudicará libremente destino definitivo o, en su caso, provisional, en puestos que puedan desempeñar por las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en esta Comunidad Autónoma.

En caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de expectativa con destino provisional en la isla en que hayan prestado servicios durante el curso 1994-1995.

5.8 Los aspirantes que hayan superado las dos primeras fases de los procedimientos selectivos para acceso a los Cuerpos docentes convocados por Orden de la Consejería de Trabajo y Función Pública de 14 de abril de 1994 («Boletín Oficial de Canarias» del 19), según se contempla en la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 16 de agosto de 1994 («Boletín Oficial de Canarias» del 24).

Los citados opositores, que participarán con cero puntos en el orden de derecho con el que figuren en la Orden por la que se les nombre funcionarios en prácticas únicamente podrán solicitar destino dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en la base común diez, subapartado 10.4.3 de la Orden de 14 de abril de 1994.

A los Profesores incluidos en este apartado 5.8 que no concursen o que, haciéndolo, no soliciten al menos todos los centros correspondientes a una isla, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes les adjudicará libremente destino definitivo o, en su caso, provisional, en puestos que puedan desempeñar por las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en esta Comunidad Autónoma.

En caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la isla en que hayan prestado servicios durante el curso 1994/95.

5.9. Los Profesores incluidos en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y las restantes Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en los apartados 5.1 y 5.7 anteriores, siempre que pertenezcan a oposiciones en cuya convocatoria no apareciera el requisito de obtener el primer destino definitivo en el territorio del órgano convocante, podrán solicitar los centros relacionados en los correspondientes anexos de la presente Orden.

Sexta.—Opción de insularización.—Los Profesores de los Cuerpos objeto de la presente Orden en situación de expectativa de destino, así como los opositores anteriormente citados (apartados 5.7 y 5.8 de la base anterior), que deseen obtener su primer destino definitivo en una isla de su preferencia, tras cumplimentar la casilla correspondiente en su instancia, deberán solicitar, en primer lugar, todos los centros radicados en dicha isla.

Una vez solicitados todos los centros de la isla de su preferencia, a continuación, y si desean, en cualquier caso, obtener destino definitivo en todos o en algunos de los centros de otras islas, podrán relacionarse éstos por orden de preferencia. De no adjudicárseles destino definitivo, permanecerán en la situación de expectativa de destino para el curso 1995/1996, con la obligación de participar en el próximo concurso de traslados.

No obstante, si en la petición de centros de un participante forzoso que haya expresado su deseo de insularizarse, se detectara una omisión o un error entre los códigos de los centros correspondientes a la isla solicitada en primer lugar, la Administración podrá subsanar de oficio dichas anomalías incluyendo el código correcto inmediatamente a continuación del último centro de la isla debidamente solicitado, con la consiguiente reordenación de los restantes centros incluidos en su instancia.

Séptima.--Plazas de Tecnología de la ESO y de Psicología y Pedagogía.

7.1 De conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre) podrán solicitar las plazas de Tecnología de la ESO, con carácter voluntario, los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional con destino en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se encuentren en posesión del Título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Ciencias, Marina Civil, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, y reúnan los requisitos de participación exigidos en la presente Orden.

7.2 Del mismo modo, podrán solicitar las plazas de Psicología y Pedagogía, con carácter voluntario, los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con destino en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias, que estén en posesión del título de Doctor o Licenciado en Psicología, Filosofía y Ciencias de la Educación (especialidades: Psicología o Ciencias de la Educación) o Filosofía y Letras (especialidad: Pedagogía, o especialidad: Psicología) o que hayan sido diplomados en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974.

7.3 Tendrán preferencia para la obtención de las citadas plazas los profesores con destino definitivo en el centro al que corresponda la vacante, siempre que lo soliciten en primer lugar y cumplan los requisitos generales y de titulación anteriormente expuestos.

Octava. Derecho preferente a localidad.—En la resolución del concurso, se tendrán en cuenta los derechos preferentes previstos en los Reales Decretos 1524/1989, de 15 de diciembre y 1027/1993, de 25 de junio. Los funcionarios que gocen del citado derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo, en el Cuerpo y especialidad por donde hayan solicitado el reingreso, siempre que soliciten todos los centros y especialidades de que sean titulares, que se hayan convocado en el presente concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspíren a ejercitarlo, relacionándolos por orden de preferencia. Podrán incluirse, a continuación, centros de otras localidades, si desean concursar a ellos al margen del derecho preferente.

Los Profesores citados en los apartados 5.4 y 5.5 de la presente Orden que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, indicando la causa en que apoyan su petición. En el caso de que no soliciten todos los centros y especialidades para las que estén facultados de la localidad sobre la que desean ejercitarlo, se entenderá que renuncian al mismo.

Novena.—Aquellos concursantes que soliciten destino en plazas en centros dependientes de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia, Valencia y Navarra se atendrán a lo previsto en las respectivas convocatorias, de acuerdo con lo reflejado en la Orden de 1 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Quienes obtengan destino en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se atendrán a lo que, sobre el conocimiento de la lengua catalana, establece en su Disposición adicional sexta la Ley 3/1986, de 19 de abril, de Normalización Lingüística de las Islas Baleares («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio y «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» de 20 de mayo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa sobre régimen, promoción y funcionamiento de centros de enseñanza, aprobado por el Real Decreto 295/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), la relación de centros de Bachillerato gestionados por el Ministerio de Educación y Ciencia incluye los contemplados en el citado Convenio, a excepción de los transferidos a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 536/1993, de 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), los cuales se incluyen en el anexo I de la presente Orden.

Décima.-Solicitudes y documentación.

10.1 Los concursantes presentarán una única instancia, para cada Cuerpo por el que deseen participar, aun cuando se concurse por más de una especialidad, correspondiente a cada uno de esos Cuerpos, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones territoriales u Oficinas Insulares de Educación o en los organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas convocantes. Simultáneamente adjuntarán a cada instancia, para la acreditación de los méritos, los documentos reseñados en el baremo que aparece como anexo V de la presente Orden, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, especialidad y Cuerpo.

10.2 Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el centro o unidad administrativa al que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera ejercido su último destino docente.

10.3 Los méritos alegados deberán justificarse documentalmente a la presentación de la instancia, según determina el baremo, haciendo constar en ellos los datos a que se refiere el apartado a 1 apterior

10.4 Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas inexcusablemente de las diligencias de compulsa extendidas por los centros o de los organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de las restantes Comunidades Autónomas convocantes. No se valorará ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsa.

10.5 Los profesores excedentes que deseen reingresar al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán, junto a la solicitud y demás documentos señalados, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local en virtud de condena criminal o expediente disciplinario, ni de estar inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas.

10.6 Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de código y de especialidad que figuran en los Anexos a la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas.

A tal fin se deberán tener en cuenta las instrucciones comprendidas en el anexo VI de la presente Orden.

10.7 Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición de centro, si no corresponde a ninguno existente, o se obtenga destino en un centro no deseado que corres-

ponda al código en cuestión, salvo lo dispuesto en el último párrafo de la base sexta para los participantes forzosos que expresamente manifiesten su deseo de acogerse a la opción de insularización.

Aquellas solicitudes en las que no figure expresada correctamente la especialidad o especialidades podrán ser rechazadas. Undécima.—Presentación de la documentación.

11.1 La instancia, así como la documentación a que se refiere la base anterior, deberá presentarse en alguna de las Direcciones territoriales u Oficinas Insulares de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en los servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y las restantes Comunidades Autónomas convocantes, o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto, todos los documentos se entregarán en los sobres que faciliten las Direcciones territoriales u Oficinas Insulares de Educación, debidamente cumplimentados por el participante.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.

- 11.2 Tanto si se solicitan únicamente plazas en los centros comprendidos en la presente convocatoria, como si se incluyen otras pertenecientes a los del Ministerio de Educación y Ciencia o de las restantes Comunidades Autónomas, o correspondientes a más de una especialidad, se cumplimentará una única instancia por Cuerpo, que se dirigirá a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o al órgano correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Comunidad Autónoma en la que radique el centro de destino definitivo del participante.
- 11.3 Los concursantes procedentes de las situaciones de excedencia o suspensión de funciones, dirigirán su solicitud al órgano del que actualmente dependa el centro en el que tuvieron su último destino definitivo.
- 11.4 Los participantes citados en los apartados 5.7 y 5.8 de la presente Orden la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Duodécima.-Plazo de presentación.

- 12.1 El plazo de presentación de solicitudes y documentación será el comprendido entre los días 20 de octubre y 7 de noviembre de 1994, ambos inclusive. Finalizado el plazo no se admitirá ninguna solicitud ni documento adicional alguno. De la misma forma, tampoco se permitirá modificar las peticiones formuladas.
- 12.2 No obstante, hasta el día 7 de noviembre de 1994 se admitirá la renuncia a participar en el concurso de traslados a los participantes voluntarios, pudiendo formularse nuevas renuncias durante el plazo establecido en la base decimoquinta para las reclamaciones a la resolución provisional, entendiendo que tal renuncia afecta a todas las especialidades consignadas en su instancia de participación.

Decimotercera.—Comisiones dictaminadoras

- 13.1 Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a las actividades y publicaciones mencionadas en los apartados 1.4 y 2.1 del baremo contenido en el anexo V de la presente Orden, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes designará las comisiones dictaminadoras oportunas, por especialidades o grupos de especialidades afines, compuestas por los siguientes miembros:
 - A) Para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en activo.

Cuatro Vocales, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en activo.

B) Para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesores Técnicos de Formación Profesional, en activo.

Cuatro Vocales, de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesores Técnicos de Formación Profesional, en activo.

C) Para el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o de Profesores de Enseñanza Secundaria, en activo.

Cuatro Vocales, de los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o de Profesores de Enseñanza Secundaria, en activo.

D) Para los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, en activo.

Cuatro Vocales, de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, en activo.

En cada una de estas Comisiones actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal de entre los que desempeñen sus funciones en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se designen las Comisiones dictaminadoras, Presidentes, Vocales y Secretarios suplentes. Los miembros de las citadas Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

13.2 Cuando no existan en número suficiente Profesores de alguna de las especialidades objeto del concurso de traslados, los Vocales serán designados entre Profesores pertenecientes a los mismos Cuerpos en materias afines.

Asimismo, cuando el número de participantes sea escaso, se podrá nombrar una sola comisión para un grupo de especialidades afines

13.3 A los efectos previstos en el artículo 37.1 del Decreto 124/1990, de 29 de junio («Boletín Oficial de Canarias» de 16 de julio) sobre indemnizaciones por razón del servicio, estas Comisiones se considerarán incluidas en la categoría tercera de la escala correspondiente.

Decimocuarta.--Adjudicación de destinos.

- 14.1 Una vez recibidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes las actas de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá, de acuerdo con las peticiones y los méritos de los participantes a la adjudicación de los destinos, haciéndose públicas las resoluciones provisionales de los concursos de traslados en las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares de Educación.
- 14.2 En caso de producirse empates en el total de las puntuaciones, se resolverán, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de 1 de octubre de 1994, atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo.

De resultar necesario, se utilizará sucesivamente como último criterio de desempate el orden alfabético del primer y, en su caso, segundo apellidos, teniendo en cuenta que deberá contarse para cada uno de ellos a partir de dos letras que serán determinadas mediante el sorteo que al efecto se realizará por la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia el día 21 de noviembre de 1994, a las diez horas, en el salón de actos del mismo, y cuyo resultado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

14.3 Aun cuando se concurse a plazas de diferentes especialidades o de diferentes órganos convocantes, solamente se podrá obtener un único destino.

Decimoquinta.-Reclamaciones y renuncias.

- 15.1 Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de su publicación en las Direcciones territoriales y Oficinas Insulares de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- 15.2 Igualmente, los participantes voluntarios podrán presentar renuncia a su participación en el concurso de traslados dentro del mismo plazo. Tanto las reclamaciones como las renuncias se presentarán por los procedimientos a que alude la base undécima de la presente Orden.

Decimosexta.-Resolución definitiva

- 16.1 Resueltas las incidencias a que se refiere la base anterior, se procederá a elevar a definitivas las resoluciones provisionales, así como a su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias». Las plazas obtenidas en las resoluciones definitivas serán irrenunciables.
- 16.2 En el supuesto de desplazamiento de un Profesor con destino definitivo, como resultado de sentencia estimatoria de recurso o resolución administrativa, el funcionario afectado, hasta tanto obtenga nuevo destino definitivo por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo legalmente establecidos, podrá optar entre su adscripción provisional en la isla de origen o en la que obtuvo el destino que se le anula.

Decimoséptima. Fecha de efectos y toma de posesión.—Conforme a lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 1 de octubre de 1994, la fecha de efectos de la resolución de la presente convocatoria será la del 15 de septiembre de 1995, día en que los funcionarios afectados deberán tomar posesión de sus nuevos destinos.

Decimoctava. Presencia sindical.—Se garantiza la presencia de los Sindicatos representativos del sector a lo largo del procedimiento establecido en la presente Orden.

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, previa la comunicación a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes exigida por el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, 10 de octubre de 1994.—El Consejero, José Mendoza Cabrera.

(En suplemento aparte se publican los anexos de esta Orden)

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

22857

ORDEN Foral 395/1994, de 11 de octubre, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se aprueba la convocatoria de concurso de traslados de los funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas y de Idiomas.

Por Orden Foral 395/1994, de 11 de octubre, del Consejero de Educación y Cultura, ha sido aprobada la convocatoria de concurso de traslados de conformidad con la Orden de 1 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 4), por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de los. Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos de:

Profesores de Enseñanza Secundaria.

Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Profesores de Música y Artes Escénicas.

Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

1. Profesores de Enseñanza Secundaria.—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los Institutos de Bachillerato, Institutos de Formación Profesional e Institutos de Enseñanza Secundaria que figuran en el anexo I a la presente convocatoria, y para las especialidades que a continuación se expresan. El personal que se ha integrado en este Cuerpo en virtud de la disposición adicional vinésima novena de

tinuación se expresan. El personal que se ha integrado en este Cuerpo en virtud de la disposición adicional vigésima novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, podrá participar a la especialidad de la que es titular de acuerdo con las adscripciones efectuadas en los Decretos Forales de integración como funcionarios docentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Código Especialidad 001 Filosofía. 002 Griego. 003 Latin. 004 Lengua Castellana y Literatura. 005 Geografía e Historia (o Formación Humanística y Ciencias Sociales). 006 Matemáticas. 007 Física y Química. 008 Biología y Geología. 009 Dibujo (o Bellas Artes). 010 Francés. 011 Inglés. Alemán. 012 013 Italiano. 016 Música. 017 Educación Física. Tecnología. 019 022 Formación Empresarial. 024 Tecnología del Metal (o Tecnología Mecánica). 025 Tecnología Eléctrica. 026 Tecnología Electrónica. 027 Tecnología de Automoción. 028 Tecnología de Delineación. Tecnología Administrativa y Comercial. 029 030 Tecnología Química. 031 Tecnología Sanitaria (o Dietética y Alimentación). 032 Tecnología de la Madera. Tecnología de Peluquería y Estética. 036 041 Tecnología Agraria (o Agropecuaria). 042 Tecnología Servicios a la Comunidad (o Tecnología Adaptación Social). 043 Tecnología de Hostelería y Turismo. 054 Tecnología de Informática de Gestión. 057 Lengua y Literatura Vasca (Navarra).

El personal a que se refiere la disposición adicional vigesima novena antes citada y que fue adscrito en los Decretos Forales de integración como funcionarios docentes a áreas que comprendieran varias especialidades de las previstas en el Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, podrá, dentro del plazo de presentación de instancias, optar por ser adscrito, en virtud del concurso de traslados, a una especialidad de las vigentes, exclusivamente, de acuerdo con lo que a continuación se establece:

1.º El personal que fue adscrito a Ciencias podrá optar por una sola de las siguientes especialidades: